

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



55-2013

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiuno de junio de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere textualmente: “*Anteproyecto de ley de la Creación del Ministerio de Desarrollo Humano y Social*”. Ante dicha solicitud, el suscrito previno al peticionario para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento.
2. El día diez de los corrientes, el señor [REDACTED] –por medio de correo electrónico– remitió copia escaneada de su Documento Único de Identidad, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

**I. Acceso a la información pública.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta institución el Anteproyecto de Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo Humano y Social. En respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario subrayó que el documento objeto de la pretensión del solicitante aún se encuentra en elaboración. De ahí que, consecuentemente pueda inferirse la inexistencia de esa información.

Sobre la inexistencia como antecedente inmediato, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, ha sostenido que: *“la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información”*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de alguna de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

Con esos parámetros, el suscrito procedió a ubicar el “Anteproyecto de Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo Humano y Social”. Con la finalidad de concretar la localización de la documentación, se utilizó como criterio de búsqueda la revisión física y electrónica; determinándose que la información de mérito es inexistente. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material para su entrega.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés del solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia de la República y así debe declararse en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relativa al: “Anteproyecto de ley de Creación del Ministerio de Desarrollo Humano y Social”.
2. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

3. *Archivese* el presente expediente administrativo.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.

Versión Pública